

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00191-00 (restitución)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,<sup>1</sup> se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Informe sobre la ubicación (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del Contrato de Arrendamiento para Actividad Comercial (artículo 245 CGP).
2. Certifique que el correo (@) informado como de pertenencia del apoderado Orlando Silva Acevedo se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, conforme lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020,<sup>2</sup> como quiera que consultada la base de datos no se advierte registro de alguna dirección electrónica, según la impresión de imagen que a continuación se relaciona.

ID	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VERIFICA	CORREO ELECTRONICO
40232	47231	VIGENTE	-	-

1 de 1 registros

3. Certifique que simultáneamente a la presentación de esta demanda, envió por correo certificado copia de la misma y sus anexos al extremo convocado. De igual manera deberá proceder con el escrito subsanatorio y sus anexos.

Para tal efecto, deberá adjuntar el certificado de entrega emitido por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 3, artículo 291 del C.G.P.).

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>2</sup> Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.". ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

Lo anterior en razón, a que sí bien se adjuntan unas certificaciones dirigidas a la dirección carrera 19 N. 15-02/04 sur a los señores José M. Ballén Díaz y Héctor Yesid Suarez Acevedo, las mismas indican sobre la remisión de un “AVISO”, cuando se debe acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a los convocados, además, no se acreditó la atinente al demandado Leonardo Manuel Ballén Rodríguez.

**NOTÍFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd0eb82e1b06d5f39c1d473b73ea6add8a9c4a39e76d6fa3367219fca0fbf245**

Documento generado en 21/04/2021 07:12:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**